RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Páez *(Belalcázar), en el Departamento del Cauca."*

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 209 de la Constitución Política, artículo 7° numeral 7.5 del Decreto 1292 de 2021 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2. *del* Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 superior establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran instituidas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

A su vez, el artículo 90, refiere a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades, por lo que se deben tomar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales que sean necesarias para cubrir las necesidades y calamidades urgentes a cargo del Estado.

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Decreto 1292 de 2021, estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con los numerales 7.5, 7.15 y 7.19 del artículo 7 ibidem, el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, fungen como causales para declarar la urgencia manifiesta, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio; b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica); y c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre. d) Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que el Manual de Contratación ACPU-MN-01, adoptado mediante Resolución 3990 del 2 de noviembre de 2023, en su numeral 2.4. PREPARACIÓN Y RECOLECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARTICULARES PARA CADA PROCESO, subtitulo ***CUESTIONES TRANSVERSALES A ESTAS MODALIDADES DE SELECCIÓN A CONSIDERAR,*** viñeta Urgencia Manifiesta hace remisión expresa al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dice:

> *" De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, fungen como causales para declarar la urgencia manifiesta, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio; b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica); y c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre. d) cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *Cuando se determine la procedencia de la Urgencia Manifiesta, según lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, solo se requerirá del acto administrativo que la declare, expedido por el Director(a) General, cuando esta sea la causal de contratación directa invocada por la Entidad, no es necesario elaborar estudios y documentos previos ni el análisis del sector, sin perjuicio de lo cual se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993"*

Que en el sistema de calidad del Instituto Nacional de Vías Kawak se estableció un procedimiento identificado con el código MRPI-PR-1 versión 2 para la Atención de Emergencias en la infraestructura de transporte y toma de medidas necesarias para retornar a la normalidad a través de obras definitivas.

Que el mencionado procedimiento en su numeral 5.3 dispone que la figura de la urgencia manifiesta procederá en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de restaurar la transitabilidad de manera inmediata existiendo la posibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública

I. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍA.

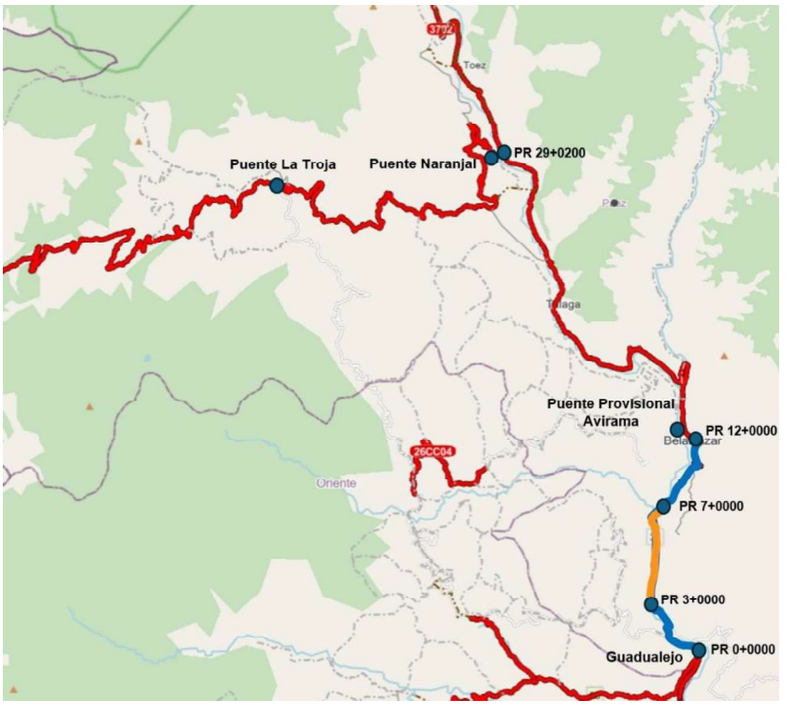
Corresponde a la vía de primer orden No. 3702, particularmente el tramo ubicado entre Guadualejo y Páez (Belalcázar) entre los PR 0+0000 y PR 12+0000. Según se muestra en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*



Localización de las pérdidas totales de la banca. Fuente: Mapa de Carreteras del INVIAS (Hermes).



Panorámica espacial de las afectaciones. Fuente: Mapa de Carreteras del INVIAS (Hermes).

II. CONTEXTO FÁCTICO Y RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LA EMERGENCIA

1. El 3 de julio de 2025, en el municipio de Páez, departamento del Cauca, se presentó una creciente súbita del río Páez, acompañada del desbordamiento de sus afluentes, los ríos La Símbola y Moras, y las quebradas Cohetandiyo y Quindáo; como consecuencia de intensas lluvias continuas. Este fenómeno produjo una serie de eventos catastróficos en la infraestructura vial del municipio, generando colapsos parciales y totales de la banca, tal como se identificará en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión del Riesgo, aislamiento de comunidades y afectación de puntos neurálgicos de la movilidad regional.

2. Las pérdidas más críticas se concentraron en el tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) – Irlanda de la ruta nacional 3702, donde el trazado vial discurre paralelo al cauce del río, lo cual agudizó los efectos de la socavación. De manera simultánea, se reportó el colapso del puente provisional Avirama, estructura ubicada sobre la vía terciaria 16690, en la intersección con la ruta 3702, a la altura del PR 12+0600.

3. Estas afectaciones comprometieron la transitabilidad desde el centro poblado de Páez (Belalcázar) hacia Guadualejo en la vía que comunica a la capital del departamento de Popayán, restringiendo el acceso a bienes, servicios de salud, abastecimiento, educación y conectividad intermunicipal.

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

4. El 2 de julio del 2025, mediante el Boletín No. 183, el IDEAM pronosticó como alerta naranja las CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES en la cuenca del río Páez, lo cual delimitó de la siguiente manera: *"las crecientes súbitas del rio Páez y sus aportantes los ríos Símbola, Ulluco, Negro y especialmente en el rio La Plata y sus afluentes: el rio Aguacatal y las quebradas Azafranalen, Azafranalen, Azufrada, Barbillas, Casablanca, Chuchavaco, el Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana y Zapatero (…)*

5. El 3 de julio del 2025, mediante el Boletín No. 184 y 185, el IDEAM pronosticó como alerta roja las CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES en la cuenca del río Páez, lo cual delimitó de la siguiente manera:

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Alto Magdalena	Cuenca del río Páez	Crecientes súbitas en el río Páez y sus aportantes los ríos Simbola, Ullucos, Negro y especialmente en el río La Plata y sus afluentes: el río Aguacatal y las quebradas Azafranal, Azafranalen, Azufrada, Barbillas, Casablanca, Cuchayaco, Cuchayaco, El Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana y Zapatero. Se recomienda especial atención en los municipios de Inzá, Belalcázar, La Plata, Nátaga, Paicol y Tesalia (Huila). Notas: 1) Crecientes súbitas de los ríos La Plata y Páez, generando afectaciones en los municipios de La Plata, Paicol y Tesalia - Huila (03/07/205). 2) Se reportó creciente súbita en los ríos Simbola y Páez a la altura de los sectores Tierradentro y Patico del municipio de Páez (Belalcázar), Cauca (3/07/2025).

Pronóstico del 4 de julio de 2025. Fuente: IDEAM.

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Alto Magdalena	Cuenca del río Páez	Crecientes súbitas en el río Páez y sus aportantes los ríos Simbola, Ullucos, Negro y especialmente en el río La Plata y sus afluentes: el río Aguacatal y las quebradas Azafranal, Azafranalen, Azufrada, Barbillas, Casablanca, Cuchayaco, Cuchayaco, El Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana y Zapatero. Se recomienda especial atención en los municipios de Inzá, Belalcázar, La Plata, Nátaga, Paicol y Tesalia (Huila). **Nota:** Crecientes súbitas de los ríos La Plata y Páez, generando afectaciones en los municipios de La Plata, Paicol y Tesalia - Huila (03/07/205).

Pronóstico del 3 de julio de 2025. Fuente: IDEAM.

6. Ante la magnitud de los hechos, la Alcaldía Municipal de Páez expidió el Decreto No. 035 del 3 de julio de 2025, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio municipal. Esta decisión se adoptó con base en los reportes de afectación en la infraestructura vial, la evidencia del aislamiento de comunidades rurales y la necesidad urgente de intervención interinstitucional.

7. En el decreto se dejó constancia expresa de los daños en la ruta nacional 3702, el colapso de puentes, la pérdida de la banca en múltiples puntos, la interrupción del tránsito terrestre y los riesgos para la vida, la integridad y el bienestar de la población. El documento ordenó activar el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y estructurar un Plan de Acción Específico (PAE) para atender la emergencia.

8. El 5 de julio de 2025, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) tras la calamidad, quedando registrada en el Acta No. 005 de 2025. En ella se analizaron los informes preliminares de los organismos de respuesta y se acordaron las primeras acciones de atención.

9. Durante la sesión indicada en el hecho anterior, se priorizó la atención del tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) de la ruta 3702, reconociéndose como el más afectado y con mayores implicaciones sobre la movilidad general del municipio, específicamente entre el PR 0+000 al PR 12+0000.

10. En el marco del PAE, el acta documentó la distribución inicial de responsabilidades: el desmonte del puente provisional Avirama quedó a cargo del municipio, mientras que la instalación de un puente militar fue asignada a la UNGRD y al Ministerio de Defensa. Adicionalmente, se propuso al Instituto Nacional de Vías asumir el mejoramiento de los tramos de red nacional afectados, especialmente entre Guadualejo y Páez (Belalcázar).

11. El 10 de julio de 2025, se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), consignada en el Acta No. 005, con participación de entidades nacionales y departamentales, entre ellas el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), representado por su Director Territorial Cauca (E), Luis Eduardo Ledezma Ramos. En esta sesión ampliada del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Páez, se aprobó la ampliación del CMGRD y se establecieron compromisos interinstitucionales para atender la emergencia. Durante esta sesión, el Director Territorial Cauca (asumió el compromiso institucional de intervenir el tramo Guadualejo - Páez (Belalcázar) de la ruta 3702, afectado por la creciente del río Páez. Igualmente, se definió que la UNGRD estaría a cargo de las intervenciones sobre los puentes Avirama y Tóez. Estos acuerdos sirvieron como base para la estructuración del PAE aprobado días después.

12. El 15 de julio de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Páez -según consta en acta No. 006- aprobó, en sesión extraordinaria, el PAE, en cumplimiento del Decreto 035 del 3 de julio de 2025. En dicho plan, se establecieron las líneas de intervención, fases y entidades responsables, destacándose el compromiso del INVIAS con la atención de la red nacional en el tramo Guadualejo– Páez (Belalcázar) - Irlanda, de la ruta 3702. A su vez, se definió que las intervenciones sobre los puentes vehiculares de Avirama y Tóez estarían a cargo de la UNGRD. Esta aprobación consolidó la hoja de ruta para la atención de la emergencia con una distribución clara de responsabilidades

13. El mismo día, como parte del PAE para la recuperación aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Páez, se definieron las líneas de intervención en infraestructura vial y servicios básicos. En dicho documento se estableció que el mejoramiento de la red nacional en los tramos Guadualejo – Cohetando – Páez (Belalcázar) y Páez (Belalcázar) – Mosoco estaría a cargo del INVIAS; esta última, corresponde a la vía secundaria, 26cc03-2, donde se encuentra ubicado el puente Naranjal. Se asignó a la UNGRD la intervención del puente La Troja, así como la construcción del nuevo puente provisional Avirama. El desmonte del puente Avirama actual quedó a cargo del municipio de Páez, mientras que las obras complementarias necesarias para la instalación del puente militar, en ese sitio, fueron encomendadas de manera conjunta a la Gobernación del Cauca y al municipio de Páez.

III. SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR ENTES TERRITORIALES.

El 3 de julio de 2025, mediante el Decreto No. 035, el Municipio de Páez (Cauca) declaró la situación de calamidad pública en todo su territorio, como respuesta a la emergencia generada por la creciente súbita del río Páez y de sus afluentes, ríos La Símbola y Moras, y quebradas Cohetandiyo y Quindáo, los cuales ocasionaron graves daños a la infraestructura vial, afectaciones ambientales y el aislamiento de múltiples comunidades rurales e indígenas.

La declaratoria se fundamentó en el informe técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), presentado y aprobado en sesión extraordinaria realizada el mismo 3 de julio, en la cual se constató, entre otras afectaciones, la pérdida total de la banca en la vía nacional Guadualejo – Páez (Belalcázar), correspondiente a la ruta 3702, así como el colapso del puente provisional Avirama en la red terciaria y la interrupción de otras vías primarias y secundarias.

El Decreto 035 de 2025 reconoció de forma generalizada la afectación severa de la red vial del municipio en todos sus niveles (primer, segundo y tercer orden) y ordenó la adopción inmediata de medidas extraordinarias de respuesta y recuperación, incluyendo la formulación de un PAE y la articulación con entidades del orden departamental y nacional.

Desde el punto de vista jurídico, la declaratoria de calamidad pública constituye un acto administrativo habilitante y previo a la eventual declaratoria de urgencia manifiesta, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. La calamidad pública permite al municipio -y a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- activar mecanismos excepcionales de contratación y coordinación interinstitucional para atender con inmediatez los efectos de la emergencia.

En consecuencia, el Decreto No. 035 de 2025 no solo representa la respuesta jurídica inicial a la emergencia, sino que sirve de fundamento normativo y fáctico para las actuaciones posteriores del INVIAS, en el marco del principio de subsidiariedad y apoyo institucional ante eventos que superan la capacidad del ente territorial afectado.

IV. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL

Con base en el informe técnico presentado el 10 de julio de 2025 por el Consorcio Consultorial, mediante oficio AMVCAUCAGR4-501, en el marco del Contrato No. 1906 de 2024 de Administración Vial, se expuso un diagnóstico detallado de la emergencia vial ocurrida en el municipio de Páez (Cauca), resaltando la gravedad de las afectaciones sobre varios puntos críticos de la red vial nacional y de tercer orden.

Se reporta que la emergencia vial en el municipio de Páez ha incrementado el caudal de diversas fuentes hídricas, generando las siguientes afectaciones críticas en las rutas nacionales 3702 y 26CC03-2:

1. Colapso de puentes artesanales:
 - PR 35+0125 sobre el río Páez y PR 34+0990 sobre la quebrada El Quindao. Ambos con cierre total y sin rutas alternas. Se ha solicitado puente modular provisional para cada caso.

2. Consideraciones adicionales:

 - Desde 2007, el tramo entre PRs 34+0700 y 35+0000 se encuentra en desuso por la destrucción del puente Capri. El tránsito entre estos puntos se hace por vía del resguardo indígena de Huila, la cual atraviesa los ríos mencionados mediante puentes construidos por la comunidad con elementos en madera, en condiciones precarias.
 - El cierre del puente Naranjal (PR 74+0520, ruta 26CC03-2), oficializado por INVIAS mediante Resolución 04874 del 15 de octubre del 2024, ha obligado el uso intensivo de la vía del resguardo, por donde circulan vehículos tipo "chiva" con pasajeros y carga.
 - La vía beneficia a las comunidades de los resguardos de Vitoncó, Lame, San José, Mosoco, Tálaga, Avirama, Togoima y demás usuarios hacia Caldono, Jambaló, Silvia y Piendamó.

3. Colapso total del puente provisional Avirama (PR 12+0600).

4. Pérdida de banca y erosión severa:

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

- En PRs 4+0200 (250 m), 5+0200, 3+0800 a 5+0200 y hasta PR 7+0000: afectaciones por impacto directo del río Páez. Grietas longitudinales y verticalización de taludes evidencian aumento de la inestabilidad.

5. Emergencia en el puente La Troja (PR 48+0900 – 48+0990, ruta 26CC03-2):
- Inestabilidad del talud de acceso sur por erosión del río Moras. Se requiere ejecución de obras de protección que desvíen el impacto del río.

6. Situación del puente Naranjal:

- Aunque tiene resolución de cierre, la comunidad lo sigue usando, por colapso de los otros puentes. Se propone intervenir con conformación de vía y adición de material de afirmado, articulando con la cooperativa La Nueva Iquireña.

Indica la AMV *"En conclusión la cabecera municipal de Páez (Belalcázar) se encuentra incomunicada, ya que sobre la ruta 3702 hacia Guadualejo, se encuentran las pérdidas de banca ya mencionadas entre los PRs 3 y 7 y hacia el sector de Naranjal para tomar la ruta 26CC03-2 [...] están las restricciones sobre los puentes Naranjal y La Troja ya mencionados."*

Documento que hace parte integral de este acto administrativo.

V. CONCEPTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

El 21 de julio del 2025, mediante correo electrónico, la Dirección Territorial Cauca del INVIAS presentó un informe técnico y jurídico en el que solicitó de manera expresa la declaratoria de urgencia manifiesta, con el objetivo de atender los graves daños ocasionados por la creciente súbita del río Páez en varios sectores estratégicos de la infraestructura vial nacional.

De manera específica, la solicitud se refiere a:

- El tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) – Irlanda de la ruta nacional 3702, que presenta múltiples puntos de pérdida total y parcial de la banca, generando la incomunicación del centro poblado de – Páez (Belalcázar) con el resto del departamento y su capital, Popayán.
- El Puente Provisional Avirama, localizado entre los PR 0+0100 y 0+0161 de la vía de tercer orden 16690 (Avirama – La Muralla – Calderas), su estructura colapsó totalmente como consecuencia del evento natural, y cuya recuperación resulta fundamental para garantizar la conectividad regional.
- El Puente La Troja, ubicado en el PR 48+0685 de la ruta 26CC03-2, el cual presenta inestabilidad en el talud que protege el estribo izquierdo, situación que, de agravarse, podría comprometer su estabilidad estructural y ocasionar el cierre total de esta vía alterna.

El documento fue suscrito por el ingeniero Luis Eduardo Ledezma Ramos, en su calidad de Director Territorial Cauca (E), y contiene un diagnóstico técnico riguroso sobre el alcance de los daños, la complejidad del entorno geográfico y la afectación directa a la población. Se destaca que la RN 3702 discurre en paralelo al cauce del río Páez, sobre un terreno de alta pendiente, con alta vulnerabilidad a la socavación y deslizamientos, lo que incrementa el riesgo de nuevas afectaciones si no se interviene de forma inmediata lo que permite concluir que la afectación de la vía 3702 generó una incomunicación entre Páez (Belalcázar) y Guadualejo que, a su vez, es la única ruta de comunicación hacia la capital del departamento Popayán.

En cuanto a la revisión contractual, el informe concluye que:

- Los contratos vigentes de mantenimiento rutinario y consultoría no permiten, por su objeto, la ejecución de obras ni la atención de emergencias.

- El contrato de obra No. 3665 de 2023, si bien tiene cobertura en el corredor, no dispone de recursos suficientes para asumir nuevas intervenciones, ya que sus saldos están comprometidos en actividades previamente iniciadas como la atención del puente Naranjal y la pavimentación de acceso a Páez (Belalcázar).

- Solicita, consultar con *la "SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES, como ordenadora del gasto de los contratos de obra N° 1758/2020, 1006/2021 y 992d (sic) 2022".*

Finalmente, la Dirección Territorial Cauca advirtió que la inacción institucional ante la magnitud de los daños y la continuidad de la temporada invernal podría agravar la situación actual, poner en riesgo la vida y seguridad de las comunidades afectadas, y comprometer la prestación del servicio público de transporte. Por tanto, solicitó que se priorizara la expedición del acto administrativo que declarara la urgencia manifiesta, a fin de habilitar los mecanismos contractuales excepcionales para la atención inmediata de los puntos críticos señalados.

Documento que hace parte integran de este acto administrativo.

VI. ANALISIS DE LOS CONTRATOS EXISTENTES EN EL ÁREA

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, uno de los requisitos esenciales para la procedencia de la urgencia manifiesta es demostrar que la situación no puede ser atendida a través de los procedimientos ordinarios de contratación ni mediante instrumentos contractuales ya existentes. Para sustentar esta condición, es necesario realizar una verificación técnica,

jurídica y presupuestal tanto de los contratos vigentes en el área directamente afectada como de aquellos que se encuentren en el área de influencia.

Esta revisión encuentra además fundamento en el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, que impone a las entidades públicas la obligación de identificar los recursos disponibles y las capacidades contractuales existentes en las zonas afectadas y su entorno, con el fin de articular una respuesta eficaz frente a situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.
En ese sentido, el presente numeral se estructura en tres apartados: (a) Contratos identificados en el área de afectación, (b) Contratos identificados en el área de influencia, y adicionalmente la Subdirección de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de la debida diligencia, analizó (c)Procesos identificados por la Subdirección de Procesos de Selección Contractual.

6.1. Contratos identificados en el área de afectación:

En el área directamente impactada por la emergencia ocurrida en el corredor vial 3702, tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar), la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras (SGIC), mediante memorando No. 2025I-VBOG-051262 del 17 de julio de 2025, identificó la existencia de dos contratos vigentes: el contrato de obra No. 3665-2023, suscrito con el Consorcio Río Desbaratado 2023, y el contrato de interventoría No. 3755-2023, suscrito con el Consorcio Intertoribio ZP.

No obstante, dicha Subdirección, en su calidad de unidad ejecutora, descartó expresamente los contratos antes descritos para atender a situación de emergencia, por las siguientes razones:

1. El contrato de obra No. 3665-2023 ya fue objeto de una adición presupuestal equivalente al 50% de su valor inicial, alcanzando así el límite legal previsto en el parágrafo artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable efectuar nuevas adiciones que permitan ampliar su alcance técnico o financiero.

2. Los recursos pendientes por ejecutar dentro del contrato están comprometidos exclusivamente en la atención del puente Naranjal, estructura prioritaria para restablecer la conexión vial entre Irlanda y Páez (Belalcázar) mediante la vía de segundo orden (26CC02-3). Si bien esta intervención es necesaria, su ejecución no soluciona la problemática principal de conectividad derivada de la emergencia: la interrupción total del tramo entre Guadualejo y Páez (Belalcázar), donde se perdió la banca vial.

3. La Subdirección confirmó que no es posible destinar recursos de este contrato para la atención de la emergencia, toda vez que las actividades y el presupuesto restante están enfocados a la culminación de las obras originalmente pactadas. Esto se traduce en una imposibilidad técnica y financiera de emplear este instrumento contractual para ejecutar las intervenciones urgentes que demanda la situación actual.

Por lo anterior, a pesar de la existencia de contratos en ejecución en el área afectada, se evidencia que los mismos no constituyen un mecanismo disponible ni suficiente para atender la emergencia en curso. Su alcance ha sido ejecutado en casi su totalidad y su capacidad financiera ha sido agotada conforme a los límites legales.

No obstante, a lo anterior, mediante memorando 2025I-VBOG-056183 de 31 de Julio de 2025, con alcance 2025I-VBOG-056655 del 1 de agosto de 2025, remitido por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras de la Dirección de Ejecución y Operación del INVIAS, frente a las acciones inmediatas adelantadas se han desarrollado las siguientes actividades de explanación para el acceso en los siguientes sectores:

- Lado Cohetando: iniciando en el PR+600 hacia el PR 3 + 800
- Lado Belalcázar: iniciando en el PR 5+500 hacia el PR 5 + 360
- Levantamiento topográfico con equipo RTK para obtener el diseño geométrico de la vía alterna:

Actividades que "*corresponde a obras menores preliminares que facilitaran el ingreso a la maquinaria que atenderá la emergencia, actividades que de ninguna manera restablece la conectividad en la zona*".

6.2. Contratos identificados en el área de influencia:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, y en el marco del análisis de la imposibilidad de acudir a medios ordinarios para atender la emergencia vial generada en el municipio de Páez (Belalcázar), se solicitó a las subdirecciones del INVIAS información sobre los contratos vigentes en el área de influencia de los hechos.

- Subdirección de Modernización de Carreteras:

En respuesta, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, mediante memorando No. 2025I-VBOG-051335 del 17 de julio de 2025, reportó tres contratos de obra en ejecución dentro de dicha área:

1. Contrato de obra No. 1758 de 2020 – Proyecto Transversal del Libertador: Este contrato, aunque de gran envergadura, se encuentra próximo a su finalización (plazo hasta el 30 de noviembre de 2025) y no cuenta con recursos disponibles, lo cual impide técnica y financieramente su utilización para atender nuevas actividades. Por tanto, se descarta su viabilidad como instrumento de respuesta ante la emergencia.

2. Contrato de obra No. 1006 de 2021 – Corredor del Paletará (Isnos - Popayán): El contratista tiene su maquinaria fuera del área de influencia directa, lo cual impide una intervención oportuna. Además, no cuenta con capacidad logística ni financiera disponible y, según evidenció la SGR, su cobertura geográfica no resuelve el núcleo del problema vial generado por la creciente súbita del río Páez. En consecuencia, no puede ser considerado como una alternativa inmediata de atención.

3. Contrato de obra No. 992 de 2022 – Variantes Transversal del Libertador: Este contrato presenta un saldo por ejecutar en la presente vigencia por $17.568.850.875; sin embargo, estos recursos están comprometidos para cumplir obligaciones contractuales específicas: acuerdos de consulta previa con el resguardo Santa Rosa, pavimentación en Guadualejo y rehabilitación en el tramo La Plata – Laberinto. Además, el sector afectado por la emergencia no está incluido dentro del alcance contractual, lo cual impide cualquier actuación legítima dentro del marco actual del contrato. Por lo tanto, aunque cuenta con capacidad técnica, se descarta por ausencia de disponibilidad presupuestal y cobertura geográfica del objeto contractual. Igualmente, se resalta que según lo indicado por la SGM; el valor disponible de la vigencia del presente año no es suficiente -ni siquiera- para asumir las obras generadas por los procesos de consulta previa. Es importante resaltar que, mediante este contrato, se están adelantando las actividades tendientes a dar atención prioritaria en el sector Patico, ruta 3701, entre el PR 74+450 y el PR 74+540, donde se registró pérdida total de banca e interrupción de la conectividad entre los departamentos de Cauca y Huila.

Aun si el contrato contempla la posibilidad de atención de emergencias, dicha facultad debe ejecutarse dentro de los límites del objeto contractual y con recursos efectivamente disponibles, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, intervenir en el tramo Guadualejo y Páez (Belalcázar) excedería los límites legales y contractuales, comprometiendo los principios de planeación, legalidad y destinación específica del gasto público.
Por tanto, se concluye que el contrato 922 de 2023 no puede ser utilizado legal ni financieramente para conjurar la emergencia evidenciada en el tramo Guadualejo y Páez (Belalcázar), por cuanto no cumple con los requisitos materiales ni presupuestales exigidos para ello.

6.3. Procesos de selección identificados:

Mediante memorando No 2025I-VBOG-050750 la SGR solicitó a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales (SPSC), para que indicara si había procesos de selección en el área donde ocurrió la emergencia, para lo cual la SPSC manifestó que sí, identificándolos de la siguiente manera:

NÚMERO DEL PROCESO	ALCANCE DEL PROCESO
LP-DEO-SGI-017-2025	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA y SECTOR PUENTE RÍO NEGRO - EL PALO; 26CC04 SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 26CC03 JAMBALÓ - TORIBÍO; y 37CCA VARIANTE DE TORIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA
CMA-DEO-SGI-022-2025	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA y SECTOR PUENTE RÍO NEGRO - EL PALO; 26CC04 SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 26CC03 JAMBALÓ - TORIBÍO; y 37CCA VARIANTE DE TORIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA

También manifestó que:

(i) Los procesos de selección respectivos fueron publicados en la plataforma SECOP II en etapa de proyecto de pliegos de condiciones desde los días 16 y 20 de junio de 2025, lo cual permite concluir, con base en el principio de planeación contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que al momento de estructurarse dichos procesos **no se encontraba previsto ni identificado el evento de emergencia ocurrido el 3 de julio de 2025**, tratándose entonces de una situación **sobreviniente, extraordinaria e imprevisible**, conforme a los supuestos de hecho definidos por el artículo 42 de la Ley 80 para configurar la urgencia manifiesta.

En este sentido, la trazabilidad del SECOP II, en su calidad de herramienta oficial de publicidad de la contratación pública (artículo 3.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015), permite evidenciar de manera objetiva y verificable que la situación que se busca atender no fue considerada en la planeación técnica, jurídica y financiera de dichos procesos, reafirmando así su carácter de fuerza mayor y la necesidad de acudir a mecanismos contractuales excepcionales.

(ii) El proceso se encontraba pendiente de realizar etapa de apertura.

Respecto al segundo punto, se solicitó (mediante memorando 2025I-VBOG- 051812 a la Subdirección de Estructuración de Proyectos (SEP) indicar el motivo de porque no se había efectuado esta etapa, al respecto informó (con oficio 2025I-VBOG-052121) que era debido a que no se había expedido el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

Igualmente, mediante memorando 2025-VBOG-051811, la SGR solicitó a la SGIC, en su calidad de ordenador del gasto, que indicara si dicho proceso permitiría atender de forma oportuna y eficaz la situación de emergencia reportada. En respuesta a la consulta elevada, la SGIC del INVIAS informó que los procesos de selección **LP-DEO-SGI-017-2025** y **CMA-DEO-SGI-022-2025**, no serían objeto de apertura, teniendo en cuenta que *"actualmente el trámite para la asignación de recursos se encuentra en la Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible del DNP".* Sobre el particular, mediante memorando 2025I-VBOG-055601, se consultó a la Oficina Asesora de Planeación que informara el estado del trámite administrativo del traslado de los recursos para el Proyecto 2401-0600-105 Páez cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TRANSFERIDAS POR LA EMERGENCIA DEL RIO PÁEZ. CAUCA, HUILA",* al respecto, esta oficina, a través de memorando 2025I-VBOG-056033 del 31 de julio del 2025, dio respuesta en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

> "*En atención a su requerimiento, le informo que el traslado presupuestal por valor de $9.000 millones acreditando el proyecto C-2401-0600-105 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TRANSFERIDAS POR LA EMERGENCIA DEL RIO PÁEZ. CAUCA, HUILA", fue viabilizado por el Ministerio de Transporte (MT) y se encuentra en revisión por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP).*
>
> *Una vez se cuente con el concepto favorable del DNP, el trámite debe ser presentado al Consejo Directivo del Instituto para su autorización y remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación final.*
>
> *Con respecto al objeto del traslado, es pertinente mencionar que el propósito, la intervención y su alcance son definidos por el grupo Gerencia Seguimiento y Control de Proyectos (GGSCP) de la Dirección de Ejecución y Operación (DEO), área desde la cual se elabora la sustentación de este trámite presupuestal*".

En atención al análisis desarrollado, se concluye que no existe contrato en el área de afectación directa ni en su área de influencia que, de manera legal, técnica y presupuestal, permita atender eficazmente la emergencia presentada en el tramo vial Guadualejo y Belalcázar del municipio de Páez (Cauca).

De igual forma, se verificó que los procesos de selección identificados por la SPSC fueron estructurados y publicados con antelación al evento ocurrido el 3 de julio de 2025, estando apenas en etapa de proyecto de pliegos, lo cual impide que se activen con la inmediatez que demanda la situación de emergencia y demuestra, además, el carácter sobreviniente e imprevisible del hecho, conforme a lo exigido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Así, conforme al artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al análisis normativo y fáctico realizado, se encuentra acreditado que no es posible conjurar la situación a través de mecanismos contractuales ordinarios, siendo procedente considerar la figura de la urgencia manifiesta como mecanismo excepcional de contratación directa, legalmente habilitado para garantizar la protección de los derechos fundamentales, la continuidad del servicio público vial, así como la gestión oportuna del riesgo de desastre, de la cual se desprende la protección de distintos derechos fundamentales.

VII. CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO.

El Subdirector de Gestión del Riesgo mediante concepto técnico puesto en conocimiento de la Dirección General del Instituto, previa convocatoria a la sala de crisis del 22 de julio de 2025, el siguiente informe:

1. "INTRODUCCIÓN:

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, adoptado mediante la Resolución 3990 de 2023, y ante la posibilidad de declarar la figura de Urgencia Manifiesta, la Subdirección de Gestión del Riesgo presenta el siguiente informe técnico. Su objetivo es realizar una evaluación integral de la situación de emergencia vial originada por la creciente súbita del río Páez, la cual ha generado pérdidas parciales y totales de banca de la red vial nacional a cargo del INVIAS en el departamento del Cauca.

El análisis se enfoca particularmente en los tramos comprendidos entre los PR 0+0000 y PR 12+0000 de la vía ***Guadualejo – Belalcázar (Páez)*** *(Ruta Nacional 3702), corredor con afectaciones estructurales que comprometen la conectividad en el departamento del Cauca. A partir de los argumentos técnicos presentados por la Dirección Territorial Cauca, este documento examina las condiciones geomorfológicas, geológicas, geotécnicas e hidrológicas del área, con el fin de emitir un concepto técnico que permita sustentar la procedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y orientar las decisiones de intervención prioritaria para el restablecimiento de la movilidad en la zona.*

2. CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA POR LA ALCALDÍA DE PÁEZ

(….)

3. ALERTAS HIDROLÓGICAS Y LOS PRONÓSTICOS DE AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN VÍAS DE PRIMER ORDEN NACIONAL.

En la Ruta 37 Circuitos Ecoturísticos Huila - Cauca Sector 3702 Guadualejo – Irlanda para el mes de mayo, junio y hasta el 2 de Julio de 2025 se habían reportado las emergencias y de las cuales toda han sido atendida mediante el despliegue de toda la capacidad técnica y operativa del INVÍAS (ver Tabla 1).

***Tabla 1. Acumulación de las emergencias registradas en la vía Ruta 37 Circuitos Ecoturísticos Huila - Cauca y especialmente en la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda**:*

FECHA REPORTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	EVENTO	TIPO DE EVENTO	TIPO DE CIERRE
1/07/2025	CAUCA	PAEZ	3702	13 + 1024	13 + 1034	Movimiento en masa	Deslizamiento rotacional	Cierre total
3/07/2025	CAUCA	PÁEZ	3702	13 + 2400	13 + 2450	Movimiento en masa	Deslizamiento rotacional	Cierre total
3/07/2025	CAUCA	PÁEZ	3702	5 + 0220	5 + 0250	Pérdida de banca	Pérdida de banca	Cierre total
4/07/2025	CAUCA	PÁEZ	3702	4 + 0200	4 + 0300	Pérdida de banca	Pérdida de banca	Cierre total

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

En relación con los reportes diarios de alertas hidrológicas y los pronósticos de amenazas por movimientos en masa, alertas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones en los corredores viales, elaborados por la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías, dichos informes se generan con base en los análisis técnicos realizados diariamente por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Los cuales son remitidos diariamente a las distintas direcciones territoriales y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, así como distintos agentes del sector Transporte y que tienen en su haber alertas ante fenómenos detonados por lluvias intensas o acumuladas, para que dichas direcciones a través de las cooperativas, las Administraciones de Mantenimiento Vial, contratos de obra y autoridades locales generen cierres preventivos ya sean parciales o totales, en concordancia con la Ley 1523 de 2012 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No 02380 de 27 de junio de 2025 donde se señala que:

(…) Por medio del cual se amplía por segunda vez el plazo de vigencia de la Resolución 00221 de 4 de febrero de 2025 –'Por medio de la cual se toman algunas medidas sobre tránsito vehicular en las vías del sistema nacional de carreteras a cargo de la nación (…) Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN,OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL (…)
(…) Que mediante memorando 2025I-VBOG-043741 del 24 de junio de 2025 y alcance mediante memorando 2025I-VBOG-044139 del 25 de junio de 2025, la Subdirección de Gestión del Riesgo del INVIAS, solicitó la ampliación de la vigencia de lo dispuesto en la Resolución 221 de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025. Esta solicitud se fundamenta en las proyecciones contenidas en el "Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial" elaborado por el IDEAM en el mes de mayo de 2025, en el cual se prevé la persistencia de condiciones de alta pluviosidad en distintas zonas del territorio nacional durante los próximos meses (…)

(…) Que a través de memorando No. 2025I-VBOG-044546 del 26 de junio de 2025, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud presentada por la Subdirección de Gestión de Riesgo del INVIAS, para ampliar la vigencia de la Resolución 00221 de 4 de febrero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025 (…)

(…) Que, para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía y se considera procedente autorizar el cierre en los sectores atendiendo las competencias.

(…) ***Artículo 2. Obligación:*** *Las Direcciones Territoriales, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras del INVIAS o la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de las concesionarias en las vías a su cargo, serán responsables de la adopción de todas las medidas de seguridad que se requieran para garantizar la integridad de los usuarios de la vía así como de designar a los responsables de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las obras, durante el tiempo que dure la emergencia. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2024, adoptado mediante Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte.*

(…) ***Parágrafo Primero:*** *En caso de materializarse la ocurrencia de avenidas torrenciales, pérdidas de banca, ruptura del pavimento, el colapso de puentes y la obstrucción de carreteras por escombros provenientes de movimientos en masa, formación de cárcavas y afectaciones o pérdidas del talud superior, las Direcciones Territoriales, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras o las Concesionarias informarán al Concejo Departamental o Municipal del Riesgo, a fin de que se tomen las acciones pertinentes" (…)*

Además, dentro de las recomendaciones, se tiene que todos los Directores Territoriales deben estar atentos a las alertas tempranas emitidas por los organismos de emergencia y a los posibles eventos desencadenantes de emergencias en las vías a su cargo como lo muestra la Ilustración 2, y se señala que es importante tomar medidas de precaución en zonas de ladera y alta pendiente, especialmente durante y después de fuertes precipitaciones.

Si se observa cualquier indicio de deslizamiento, como grietas en el suelo, movimientos de tierra o cambios en el caudal de los ríos, se debe tomar las medidas de precaución necesarias con el fin de prevenir pérdidas humanas y materiales.

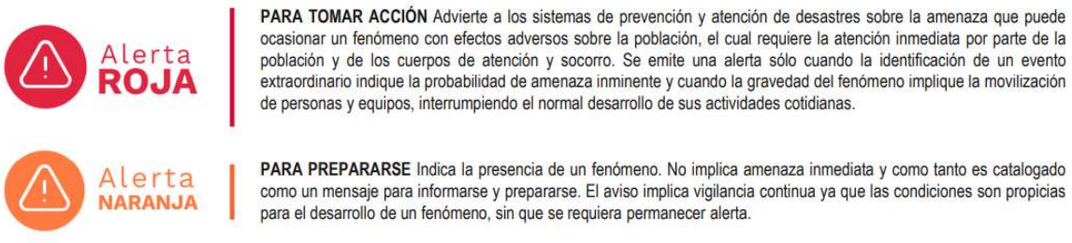


Ilustración. Tipos de alertas tomadas en cuenta para la toma de decisiones en las regiones.

3.1. Reportes del mes de Julio de 2025 donde se evidencia alertas para la vía 3702 en distintos PR (o Km como se denominan comúnmente)

De acuerdo con los boletines de los días previos a la creciente súbita del rio Páez y Símbola, el IDEAM realizo los siguientes reportes respecto a estos dos ríos.

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

Boletín No.	***Fecha***	***Alertas hidrológicas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones***	***Alerta de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra***
181	*30/06/2025*	*Amarilla*	*Sin Amenaza*
182	*1/07/2025*	*Naranja*	*Amarilla*
183	*2/07/2025*	*Naranja*	*Naranja*
184	*3/07/2025*	*Roja*	*Amarilla*
185	*4/07/2025*	*Roja*	*Amarilla*

De acuerdo con Reportes Diarios de los días previos a la creciente súbita del río Páez y Símbola, con base en el Boletines del Informe Técnico Diario del IDEAM, a continuación, se identifican los corredores viales que se encuentran en alerta roja y naranja por crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones y por movimientos el corredor 3702 tenía las alertas desde la siguiente manera:

Reporte Diario	***Fecha***	***En alerta por niveles altos, crecientes súbitos, desbordamientos y/o inundaciones***	***Corredor vial en alerta por deslizamientos de tierra***
182	*1/07/2025*	*Naranja*	*Sin Amenaza*
183	*2/07/2025*	*Naranja*	*Naranja*
184	*3/07/2025*	*Naranja*	*Sin Amenaza*
185	*4/07/2025*	*Roja*	*Sin Amenaza*

Es importante destacar que, al analizar los reportes correspondientes a los días previos, se evidencia las alertas fueron aumentado de Amarilla, Naranja y llegar a Roja. No obstante, dicha alerta está vinculada con la etapa de preparación, lo que indica la presencia de un fenómeno que no implica una amenaza inmediata, por lo tanto, se clasifica como un mensaje orientado a la información y la preparación. Este aviso requiere una vigilancia continua, ya que las condiciones son favorables para el desarrollo de distintos fenómenos naturales (IDEAM, 2025).

De conformidad con lo indicado en el comunicado especial No. 025 del 17 de marzo de 2025, según el cual, a mediados de marzo hasta mediados de junio de 2025, se establece la primera temporada de lluvias en la mayor parte de la Región Andina y el oriente de la Región Caribe, donde se resalta lo siguiente:

(…) "Según El modelo probabilístico del IDEAM estima que las precipitaciones estarán por encima de lo normal en gran parte del país durante el mes de marzo, se espera que, en el sur de la región Pacífica y en áreas puntuales de la Amazonía, las lluvias se mantengan dentro de los rangos normales. Se debe tener atención al estado de las vías, principalmente en áreas de los departamentos con alerta roja, donde la amenaza es alta a causa de la orografía. Así mismo, se aconseja realizar recorridos preferiblemente en el día e identificar las áreas con amenazas por deslizamientos o derrumbes" (…)

Dentro de este comunicado, se encuentran las diferentes infraestructuras vitales del país, en donde las vías son unas de las principales amenazadas dadas las características físicas del entorno y la alta fragilidad y vulnerabilidad de distintas estructuras como lo son puentes, pontones, alcantarillas, taludes, erosiones laterales que generan pérdidas parciales o totales de banca, deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, entre otras.

Y sumado a Boletín de predicción Climática y recomendación sectorial emitido por el IDEAM en junio de 2025 respecto a las predicciones climáticas de la precipitación para el periodo de junio agosto en el departamento del Cauca indicó Predicción Precipitación en la categoría por encima de lo normal que oscilan entre el 40% y el 60%. Y respecto a la predicción de deslizamientos indico que se prevé una amenaza alta a muy alta.

*Las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) que presentan mayores afectaciones se encuentran localizadas en la zona rivereña del río Páez, específicamente en la ruta de primer orden **3702**, entre los PR 0+0000 y 12+0000, sector Guadualejo – Belalcázar, en Jurisdicción del Municipio de Páez, en el Departamento del Cauca. Las afectaciones más críticas se concentran entre los PR 3+0000 y 7+0000, donde se evidencian pérdidas totales y parciales de la banca sobre la cual se apoya la vía, lo que ha interrumpido completamente la transitabilidad, perdiéndose conectividad entre Páez (Belalcázar) hacia Popayán. .*

Según lo reportado por la Dirección Territorial Cauca mediante el memorando con radicado AMVCAUCAGR4-501del 10 de julio de 2025, se recibió el informe técnico AMVCAUCAGR4-477, de la Administración de Mantenimiento Vial (AMV), CONSORCIO CONSULTORIAL, Grupo 4, en el marco del Contrato 1906 de 2024, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, GRUPO AMV 4 LOTE 3", con fecha actual de vencimiento el 31 de julio de 2026. En dicho informe se detalla que, como consecuencia del desbordamiento del río Páez, se presentaron graves afectaciones a la infraestructura vial, incluyendo pérdidas totales y parciales de la banca y daños estructurales en puentes vehiculares.

Adicionalmente, por estar dentro del tramo vial afectado, y por la importancia que representa para el corredor y la región, se hace necesaria la inspección y mantenimiento correctivo del puente Cohetando, ubicado en la vía 3702 en el PR 1+0950.

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

Estas condiciones evidencian una situación de alto riesgo para la movilidad y la seguridad de los usuarios, lo que justifica la necesidad de declarar la urgencia manifiesta para adelantar las acciones de atención inmediata, mitigación y recuperación de la infraestructura afectada.

4. GEOLOGÍA

(...)

5. DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN

Con base en la visita realizada al sitio de la emergencia por parte de la Subdirección de Gestión del Riesgo del INVIAS, se expone a continuación un concepto técnico general sobre las afectaciones registradas en el tramo Guadualejo – Belalcázar de la Ruta 3702, como resultado de la creciente súbita del río Páez.

Diagnóstico general

La vía presenta pérdida total de banca en aproximadamente 380 metros, así como afectaciones parciales en más de 2.400 metros adicionales, producto de procesos de socavación alternados generados por la acción hidráulica del río Páez sobre taludes con pendientes superiores al 60%. Esto representa una amenaza directa a la continuidad funcional del corredor y a la seguridad de los usuarios.

Las afectaciones más críticas identificadas en la Ruta 3702 se concentran entre los puntos de referencia PR 3+0000 y el PR 7+0000, donde se evidencian pérdidas totales y parciales de la banca vial, asociadas principalmente a procesos de socavación provocados por la creciente del río Páez. Se destaca el colapso del puente provisional Avirama, cuya recuperación y aseguramiento quedó consignada como compromiso institucional por parte del municipio en el Acta No. 5 de la Alcaldía de Páez, fechada el 10 de julio de 2025. Adicionalmente, en el Plan de Acción Específico para la recuperación — aprobado el 15 de julio de 2025— se formalizó la actividad de desmontaje e instalación del puente provisional Avirama, a cargo de la UNGRD y el Ministerio de Defensa, como medida urgente para restablecer la conectividad en la zona. En este sentido, se presentan los tramos afectados por pérdidas totales y parciales a intervenir sobre la vía 3702 como sigue:

Pérdidas totales de la banca	***Longitud [m]***	***Revisado por SGR***
PR 4+0200	*130*	*Sí*
PR 5+0200	*250*	*Sí*

Pérdidas parciales de la banca	***Longitud [m]***	***Revisado por SGR***
PR 3+0400	*800*	*Sí*
PR 4+0300	*1.600*	*Sí*

Adicionalmente entre los PR 15+0000 y PR 18+0000, aunque presentan signos de inestabilidad relacionados con procesos de erosión fluvial, no han sido incluidos dentro del alcance de la urgencia manifiesta, toda vez que actualmente no comprometen la transitabilidad de la vía. No obstante, se recomienda realizar seguimiento técnico periódico y programar obras de mitigación que contribuyan a reducir el avance de la socavación y evitar afectaciones futuras sobre la infraestructura vial.

El puente La Troja, si bien presenta afectaciones visibles en uno de sus estribos, no ha sido incluido dentro del alcance de la urgencia manifiesta, dado que actualmente se encuentra habilitado para el tránsito vehicular de manera normal y no se evidencia una condición que comprometa de forma inmediata la seguridad estructural ni la movilidad en el corredor. No obstante, se recomienda realizar seguimiento técnico periódico y definir acciones preventivas y correctivas.

En cuanto al puente Naranjal, esta estructura no se incluye dentro del alcance de la urgencia manifiesta, toda vez que su cierre total fue formalizado mediante la Resolución No. 04874 del 15 de octubre de 2024, debido al desprendimiento de uno de los torones del cable principal. Actualmente, su atención se encuentra contemplada en el objeto del contrato No. 3665 de 2023, adjudicado al CONSORCIO RÍO DESBARATADO 2023, el cual incluye acciones de mantenimiento, mejoramiento y atención de sitios críticos para el corredor vial correspondiente, incluyendo puentes. En consecuencia, cualquier intervención relacionada con el puente Naranjal se adelantará en el marco de dicho contrato, sin requerir cobertura adicional bajo la urgencia manifiesta.

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

Con relación a los dos puentes artesanales afectados por la creciente del río Páez, los cuales hacen parte de la vía alterna habilitada tras el cierre del puente Capri en el año 2012, se aclara que dicha vía —ubicada entre los PR 33+0700 y PR 35+0100— no está a cargo del INVIAS, por lo que no se considera procedente su incorporación dentro del alcance de la presente urgencia manifiesta. Aunque dichas estructuras cumplen un rol funcional para comunidades locales, su atención deberá ser gestionada por las autoridades territoriales competentes, en coordinación con las instancias técnicas correspondientes.

Por último, respecto a los puentes artesanales, Tal como lo indica el informe de la administración vial "CONSORCIO CONSULTORIAL" de julio 3 de 2025 respecto a estos puentes, se extrae los siguientes apartes:

"(…)

Desde abril del 2007 y consecuencia de varias avalanchas, el puente Capri ubicado en el PR 33+0700 de la RN 3702, sector Guadualejo – Belalcázar – Irlanda, fue totalmente destruido; desde entonces la vía nacional entre los PRs 34+0700 y 35+0000 está en desuso y la movilización entre estos PRs se hace por vía propiedad del resguardo indígena de Huila con límites con el territorio del resguardo del Tóez." (subrayado fuerta de texto)
(…)

"Por la emergencia presentada el pasado jueves 3 de octubre por novedad en el puente Naranjal ubicado en el PR74+0520 de la ruta 26CC03-2, Tierracruz – Vitoncó – Naranjal, fue necesario restringir el tránsito vehicular y cerrar dicho puente, lo cual fue oficializado mediante Resolución N° 04874 del 15/10/2024 emanada de INVIAS; este cierre interrumpió la conexión de las rutas 26CC03-2 y la 3702 y ha obligado a que los usuarios utilicen con mayor frecuencia la vía del resguardo citada con flujo de vehículos tipo "Chivas" que además de pasajeros, llevan también carga.."

Dicho lo anterior, mediante resolución No. 03068 del 07 de junio de 2012 el MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS restringe el tránsito vehicular en la vía GUADUALEJO-BELALCAZAR-IRLANDA, Ruta 3702 por colapso del Puente Capri PR 33+0700 y establece como ruta alterna: Puente Naranjal-Chachucue (y viceversa) de la Ruta 26CC03-2 TIERRACRUZ-VITONCO-NARANJAL y Mesa de Caloto de la Ruta 3702 GUADUALEJO

El uso de esa vía paralela, es decir, la usada atravesando el resguardo indígena del Huila descrita anteriormente, considera esta Subdirección que, una vez se recupere la transitabilidad por el puente Naranjal con la ejecución del contrato de obra número 3665 de 2023 tal no será necesario transitar por los puentes artesanales, aunado a que no pertenecen al inventario del Instituto.

Por lo anterior, NO es prudente incluir en la atención de la emergencia los puentes artesanales del resguardo indígena.

Recomendaciones técnicas:

1. *Estabilización y recuperación de la banca mediante obras de contención, corte de taludes y mejoramiento del sistema de drenaje.*
2. *Reconformación de la banca con material granular compactado en los puntos viables para habilitar tránsito restringido; canalización o desvío controlado del cauce del río mediante geobolsas o barreras; señalización y cerramiento de zonas afectadas para salvaguardar a los usuarios; construcción de muros de contención y pantallas con pilotes en áreas con pérdida total de soporte lateral; y estabilización de taludes erosionados mediante geomallas, vegetación o gaviones.*
3. *Canalización del cauce del río Páez en zonas críticas, complementada con disipadores de energía (como hexápodos) para reducir el impacto hidráulico sobre la vía.*
4. *Coordinación interinstitucional con entidades como la Gobernación del Cauca, municipios, Ejército Nacional y la UNGRD, para acciones conjuntas en infraestructura.*
5. *Evaluación de trazados alternos, priorizando aquellos con menor exposición a cuerpos hídricos y condiciones topográficas menos vulnerables."*

Expuesto lo anterior, con base en el informe de visita de campo realizado por la SGR del INVIAS, la SGR emitió concepto técnico en el cual delimitó la urgencia manifiesta exclusivamente al tramo de la ruta 3702 comprendido entre los PR 0+0000 y PR 12+0000, en el sector Guadualejo – Páez (Belalcázar), donde se evidenció pérdida total de la banca en aproximadamente 380 metros lineales y afectaciones parciales en más de 2.400 metros lineales adicionales, generadas por socavación del talud inferior a causa de la creciente del río Páez.

El concepto de la SGR excluyó expresamente del alcance de la urgencia manifiesta los siguientes sectores, pese a estar incluidos en la solicitud inicial de la Dirección Territorial Cauca:

- El tramo entre los PR 15+0000 y 18+0000, por no comprometer la conectividad.
- El puente La Troja (PR 48+0685 de la RN 26CC03-2), al encontrarse habilitado para el tránsito y no tener riesgo estructural inminente.
- El puente provisional Avirama (vía de tercer orden 16690), por estar a cargo del municipio y la UNGRD, conforme a lo acordado en el Acta 05 y 06 en el PAE. Igualmente, este puente es de propiedad del Ejercito Nacional de Colombia.

Frente a los sectores identificados por la AMV, que no fueron incluidos dentro de la delimitación geográfica para la declaratoria de la UM, se tiene lo siguiente:

- Puente Naranjal, su cierre total fue formalizado mediante la Resolución No. 04874 del 15 de octubre de 2024, evidencia que la afectación de este no se generó por la emergencia ocurrida el 3 de julio del 2025. Igualmente, "su atención se encuentra contemplada en el objeto del contrato No. 3665 de 2023, adjudicado al CONSORCIO RÍO DESBARATADO 2023, el cual incluye acciones de mantenimiento, mejoramiento y atención de sitios críticos para el corredor vial correspondiente, incluyendo puentes".

- Puente Capri, su cierre ocurrió en el año 2007 lo que evidencia que su afectación no es producto de la creciente súbita del Río Páez ocurrida el 3 de julio.

- Los puentes artesanales, no hacen parte del control y jurisdicción del INVIAS.

De esta manera, el concepto técnico emitido por la SGR fundamenta que la urgencia manifiesta se debe limitar al tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, excluyendo otros sectores antes mencionados, al no comprometer actualmente la conectividad de la vía.

Es igualmente importante destacar que, el 22 de julio de 2025 se realizó una sala de crisis en el INVIAS con participación de sus direcciones técnicas, jurídicas y territoriales de acuerdo con lo contemplado en el paso 11 del procedimiento interno de atención de emergencias en la infraestructura de transporte identificado con el código MRPI-PR-1 versión 2. En dicha sesión se concluyó que procede declarar la urgencia manifiesta limitada al tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) de la ruta nacional 3702, con base en la existencia de una situación extraordinaria e imprevisible, la necesidad inmediata de intervención, la imposibilidad de atención con contratos vigentes y la conexidad directa entre los hechos y la contratación requerida.

Documento que hace parte integral de este acto administrativo.

VIII. MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA.

Es preciso señalar que, las acciones a ejecutar por parte del INVIAS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede a analizar la viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

> *"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…)*
>
> *Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."*

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) Urgencia manifiesta;(…)"*

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los modalidades de selección; lo cual, debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo a través de radicado No. 14275 del año 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra:

 "(…) La urgencia manifiesta ***no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara****, esto es, con una finalidad curativa.* ***También contiene una finalidad preventiva.***

 (…)

 Sería el caso de las situaciones que indican que, de no haberse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. *Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar una anomalía y esperar a que suceda para ahí legitimar el uso de la figura. Por su puesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, e****l requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretenda conjurar****.(…)"* (Se resalta y subraya).

- Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa:

 "2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con ***el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios****, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

 La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales ***puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes,*** *provocados bien sea en virtud de los estados de excepción,* ***o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,*** *o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque* ***la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño****".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal - SP038-2023 Radicación 56014 CUI: 15693600021820120001501, 15 de febrero de 2023 con ponencia de Myriam Ávila Roldán.

 "(…) Una simple transcripción de la norma pone en evidencia que ***la imprevisibilidad y la irresistibilidad, en sí mismos, no son factores definitorios de la urgencia manifiesta****, sino criterios ajenos a la figura, según su definición legal.*
 (…)

 Que en uno u otro evento se pueda o no imputar responsabilidad a las autoridades, es asunto diverso, mas, de cara a la teleología de la urgencia manifiesta, ***lo pertinente es determinar si se requiere atender una situación de crisis con prontitud y celeridad, en la medida en que su solución no admite espera y reclama, además, restituir la prestación continua de servicios públicos paralizados****.*

 (…)

 61. Los falladores de instancia, erróneamente, asumieron que la urgencia manifiesta está dispuesta legalmente únicamente para reaccionar a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, pero pasaron por alto que ***no son sólo tales situaciones las que la justifican, sino, además, la paralización de los servicios públicos, circunstancias de calamidad o cualquier otra circunstancia similar que no dé espera en su solución, de tal manera que resulten inconvenientes los trámites ordinarios de selección del contratista que, en vista de la situación de urgencia, se tornan entorpecedores, impeditivos de la solución del daño o influyentes en la agravación de éste. (…)".*** (Se resalta y subraya).

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

- "*Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (…)"*

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.

Frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control, es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

> *De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 42 de la ley 80 de 1993, se tiene: De la Urgencia Manifiesta. "**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".*

Considerando que, a la fecha, la infraestructura vial se encuentra con pérdidas de la banca totales y parciales, obstrucciones por derrumbes en la vía 3702, particularmente entre Guadualejo – Páez (Belalcázar) se requieren intervenciones inmediatas en el sitio donde ocurrió el desastre natural, las cuales se exponen a continuación:

- Recuperación y protección de la banca desde el PR 3+0400 al PR 7+0000.
- Implementación de obras de carácter preventivo y correctivo: muros de gaviones, enrocados, revegetación controlada, estructuras de disipación hidráulica y sistemas de drenaje superficial, orientadas a estabilizar el terreno, reducir la socavación y preservar la funcionalidad vial en condiciones seguras y sostenibles; dentro del PR 0+0000 al PR 7+0000
- Obras de protección y mitigación de la erosión, producida por el cauce del rio, desde el PR 7+0000 al 11+0000

Es importante advertir que, de no llevar a cabo las actividades mencionadas, podría generar entre otras consecuencias, las siguientes:

- La principal afectación es la pérdida de conectividad vial desde y hacia la zona del Páez (Belalcázar).
- Se dificultaría garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía Guadalejo – Páez (Belalcázar) que conduce hacia Popayán.
- Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes que sean remitidos a centros hospitalarios de alta y media complejidad, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.
- En el mismo sentido, se afectaría la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre; características de esta región.
- Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población. Así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras.

Sobre el carácter de servicio público de transporte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 3, numeral 2 establece: "*La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

> *Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado*

> *por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.*
>
> *Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico"*.

Actualmente, el servicio esencial de transporte público y conectividad vial se encuentran interrumpido con ocasión de las afectaciones de la vía 3702 que conduce de Guadualejo – Páez (Belalcázar), la cual ha generado afectación a la carretera nacional por la creciente súbita del río Páez, por lo que, con el objeto de garantizar el servicio de transporte, se requieren intervenciones inmediatas para reestablecer la conectividad vial entre el Municipio de Páez con el resto del país.

Por lo anterior, mediante la Resolución 02593 de 10 de julio de 2025, se autorizó el cierre totalde " *la Ruta Nacional 3702 entre el PR 0+0000 y PR 42+0000, así como de la vía terciaria Avirama - La Muralla - Calderas, Código 16690 entre el PR 0+0100 y PR 0+0161, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto se superen las condiciones de emergencia reportadas.*".

Tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo *"La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional"* y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante, en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

> *"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales."*

En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

> *"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.*
>
> *Desde la Doctrina como fuente formal del derecho administrativo, según Marienhoff : "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "…la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".*

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

> *"Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige."*

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende restablecer de manera urgente, se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

En el presente caso, lo que se pretende es garantizar la movilidad entre los municipios de Guadualejo y Páez (Belalcázar).

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a "*la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos*", como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que *"(…) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud".*

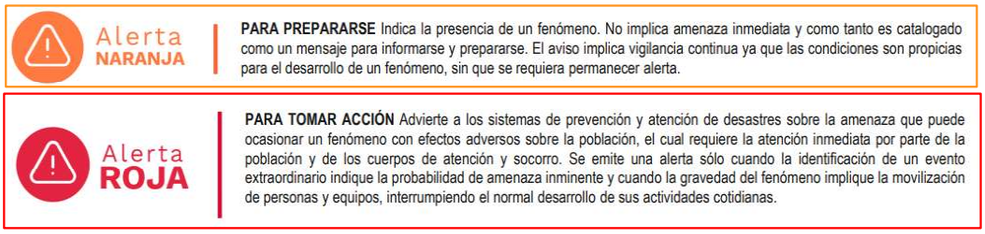
2. (…) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)

Es pertinente señalar que, con la ejecución de obras inmediatas para la atención de la emergencia:

- Se restablece el servicio de transporte público que se encuentra interrumpido en el corto plazo.
- Se contribuye de forma significativa con la conectividad de la región a través de una infraestructura óptima.
- Se evitan males presentes o futuros pero inminentes que pueden ser ocasionados por el aumento de las precipitaciones.
- Se mitiga una eventual calamidad o desastre mayor.
- Se garantiza reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo y Páez (Belalcázar) ubicados en la vía 3702.

Es así como, la vía nacional 3702, en el tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar), ubicada en el municipio de Páez, Cauca, ha sufrido una afectación crítica consistente en pérdidas parciales y totales de la banca en varios puntos del corredor. Esta vía discurre a través de una zona con características geográficas complejas, particularmente por su ubicación dentro de la cuenca del río Páez, lo que la hace susceptible a procesos de erosión en su talud inferior, especialmente bajo condiciones climáticas extremas.

Durante el periodo comprendido entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2025, se registró en la región un episodio de lluvias intensas, persistentes e inusuales para la época del año, las cuales se han venido prolongado. Estas precipitaciones ocasionaron un aumento exponencial en el caudal del río Páez y sus afluentes, lo cual derivó en desbordamientos puntuales y en una creciente súbita ocurrida el 3 de julio. Cabe destacar que, según los reportes del IDEAM, el nivel de alerta para la región pasó de naranja el 2 de julio a roja el 3 de julio. En términos técnicos, significan (tomado de la pagina del IDEAM), lo siguiente:



Este cambio repentino en el nivel de alerta evidencia de forma clara la imprevisibilidad y progresividad crítica del evento natural, reforzando su carácter de calamidad sobreviniente. Como consecuencia directa, se produjo el colapso de varios tramos de la banca y otras afectaciones estructurales que comprometen gravemente la funcionalidad de la vía.

Estos hechos constituyen una situación extraordinaria y sobreviniente, en los términos previstos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que permite acudir a la contratación directa cuando se presentan circunstancias excepcionales como hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre. En este caso, la situación puede enmarcarse jurídicamente dentro de las tres categorías mencionadas, a saber:

En primer lugar, se configura una situación de calamidad pública conforme a la definición establecida en el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, al tratarse de un evento natural que afecta de forma grave y colectiva la integridad de la infraestructura vial y la seguridad de los habitantes del municipio de Páez. Este carácter fue reconocido expresamente por la autoridad local mediante el Decreto No. 035 del 3 de julio de 2025, por medio del cual se declaró la calamidad pública en el municipio, señalando que las lluvias intensas e inusuales presentadas desde el 29 de junio provocaron una creciente súbita del río Páez y el desbordamiento en múltiples puntos de su cauce, con efectos adversos en la población y en la red vial.

En segundo lugar, los hechos también pueden calificarse como constitutivos de fuerza mayor, entendida como todo evento externo, irresistible e imprevisible que escapa al control de la administración. La intensidad y persistencia de las precipitaciones, así como la magnitud del fenómeno hidrológico que generó la pérdida de la banca, exceden las condiciones normales del régimen climático de la región y no podían ser previstas ni gestionadas dentro de la operación habitual de mantenimiento vial.

Finalmente, la gravedad del fenómeno y el impacto estructural sobre la vía permiten encuadrarlo igualmente como un desastre natural, en los términos del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, que define el desastre como el resultado de la materialización de uno o varios eventos peligrosos que, al superar la capacidad de respuesta del sistema afectado, ocasionan graves alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento del entorno.

Por tanto, a la luz del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se evidencia que la situación presentada en la ruta 3702 encaja dentro de las hipótesis habilitantes de calamidad, fuerza mayor y desastre, y constituye una situación jurídica y fáctica extraordinaria que habilita

la evaluación de mecanismos contractuales excepcionales, como la urgencia manifiesta y que, en efecto, se requieren actuaciones inmediatas.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16, indicó:

> *"(…) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)*
> *(…) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (…)".*

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas entre los municipios Guadualejo, Páez (Belalcazar) e Irlanda en la vía 3702, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte, así como la atención de los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre y la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, que conllevan a la declaratoria de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Cabe agregar que, en el marco del principio de colaboración armónica entre entidad públicas definido por el inciso segundo del articulo 209 de la Constitución Política "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

El Instituto Nacional de Vías se ha comprometido con los entes territoriales y la comunidad de la zona a adelantar las gestiones para afrontar la emergencia y restablecer el servicio público de transporte, garantizando el derecho de locomoción. Tal como se evidencia en el PAE socializado el 10 de julio del 2025, comité en el cual hizo presencia el director territorial del Cauca.

De igual manera, considerando los fines del estado, la Entidad, a través de funcionarios y contratistas ha tenido acercamientos con la comunidad proponiendo una solución técnica que permita superar la emergencia y evitar que la misma amplie su magnitud.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011** emitida por los órganos de control, la cual consistente en confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general, se tiene que el Instituto Nacional de Vías, con el fin de reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo, Páez (Belalcazar) e Irlanda en la vía 3702, así como las afectaciones a la vía 1660 en el Departamento de Cauca, exploró las opciones de contratación establecidas por la ley, con el propósito de encontrar la más rápida, adecuada y eficaz, realizando el siguiente análisis:

1. Dentro del Estatuto General de Contratación, los mecanismos de contratación tales como la selección abreviada y la licitación pública no ofrecen la rapidez necesaria con el fin de satisfacer de manera oportuna e inmediata la necesidad de ejecutar las obras para conjurar la emergencia y los efectos de la misma sobre la prestación del servicio público.

> 2. De acuerdo a lo expresado por el Director Territorial Cauca en el memorando 2025I-VCAU-048346, proyectado por el Ingeniero JORGE ALONSO OTRGA ROJAS, en su calidad de Supervisor del proyecto *"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 GUADUALEJO – BELALCÁZAR – EL PALO, SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA, PR 0+0000-PR 42+0000; VÍA 26CC04 CRUCERO TRAMO 2602 - SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 3702 GUADUALEJO - BELALCÁZAR- EL PALO, SECTOR PUENTE RIONEGRO- TACUEYÓ-TORIBÍO-EL PALO PR 53+0000- PR 138+0000; 37CCA VARIANTE DE TORIBÍO Y 26CC03 JAMBALÓ-TORIBÍO.VÍA 3105 SANTANDER DE QUILICHAO - RÍO DESBARATADO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, (INCLUYE PUENTES"*, así como lo indicado por la Subdirección de Gestión Integral de Nacionales- en su calidad de unidad ejecutora y como se indicó anteriormente, en el presente acto administrativo, si bien existe contrato de obra vigente sobre el corredor, con el mismo, no es posible conjurar todos los efectos de la emergencia y restablecer el servicio público de transporte en términos de oportunidad, eficiencia y seguridad.

Este punto fue abordado en el Capítulo VI. **ÁNALISIS DE LOS CONTRATOS EXISTENTES EN EL ÁREA** y se concluyó que los contratos dentro del área de influencia, asi como el contrato dentro del área de afectación, carecerían por completo de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, toda vez que, no solventarían la afectación grave del servicio público de transporte, por ende, esta situación conlleva a requerir todos los efectos de la emergencia y restablecer el servicio público de transporte en términos de oportunidad, eficiencia y seguridad.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo, y Páez (Belalcázar) en la vía 3702, en el Departamento de Cauca, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos)

relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación bajo la modalidad de selección denominada licitación pública. Aun así, estas condiciones generales representan mucho mas tiempo del necesario para atender la Urgencia Manifiesta, de modo tal que, a traves del proceso contractual que se adelantará, se pueda realizar una etapa de ajustes de estudios y diseños y actividades de obra encaminadas unicamente a la atencion de la emergencia, lo que permita adelantar, concomitantemente, los estudios y diseños y las actividades preliminares de obra.

En consecuencia, un proceso de contratacion ordinario, dadas las condiciones exepcionales del sector respecto de la geomorfologia y la ubicación, conllevaría a la contratación inicial de los estudios y diseños lo que se adelantaría en aproximadamente dos (02) meses para su adjudicación, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se podría estimar en cinco (5) meses, adempas del proceso de licitación pública para ejecución de las obras aprobadas en los estudios y diseños, con su respectiva interventoría que, en el caso ideal, para adelantar el proceso de selección, tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar aproximadamente diez (10) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas.

Es decir que, en un trámite solo hasta el mes de mayo de 2026 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, sin perjuicio de lo cual, la no ejecución de una obra que mitigue y evite la propagación del impacto generado por el daño que la banca vial ha sufrido que se presenta antes de que aumenten las precipitaciones, podría llegar a ocasionar; i) Incrementar los procesos erosivos, y por ende, la pérdida total de la banca en una longitud lineal mayor, ii) posibles incidentes derivados y accidentes del estado de la carretera afectando la seguridad vial del usuario y prestación del servicio de transporte de manera oportuna y eficiente, toda vez que a pesar de los cierres realizados, muchas personas o vehículos aún siguen transitando la zona iii) una calamidad o un desastre mayor en el sector al resultar afectadas las personas de la comunidad que habita en este sector.

Así, el mecanismo que satisface la necesidad de cumplir los fines y, en particular acometer los servicios y obras necesarios para conjurar y mitigar el riesgo que se viene presentando con la emergencia actual, es el mecanismo de urgencia manifiesta, el cual permite atender de manera inmediata las afectaciones al servicio publico de transporte, garantizando el derecho de locomoción de todos los actores viales.

El mecanismo contractual excepcional de la urgencia manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto, pues la solución a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, pues resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el estatuto general de contratación, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquel llegue efectivamente a darse; circunstancia que frente a la situación de urgencia resulta entorpecedora, y la solución en estas condiciones, llegaría tardíamente agravando el daño.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

> *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*
>
> *"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata."*

Como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtirse para elegir a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; *contrario sensu* la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la urgencia manifiesta existe en los términos normativos (Art. 42 de la Ley 80 de 1993), condiciones que se hallan demostradas en lo esbozado en el presente acto adminsitrativo ya que la pérdida de conectividad vial entre entre los municipios Guadualejo, Páez (Belalcazar) e Irlanda en la vía 3702, así como las afectaciones a la vía 1660 en el Departamentos de Cauca, determina que ante la cuyuntura vial presentada, no sea posible transitar en términos de continuidad y

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

seguridad en dichos puntos, situación que demanda que la continuidad del servicio exija acometida de obras en el inmediato futuro y de hecho haya sido la base para la declaratoria de calamidad pública, situación que demanda acciones inmediatas, siendo un escollo acudir a proceso de selección y/o concurso público.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control que establece:** Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente (...) debe indicarse que, conforme lo ha indicado Colombia Compra Eficiente[1]:

> *"(…) para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir,* ***se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta:*** *i)* ***el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012;*** *y ii)* ***el segundo, la declaración propiamente dicha de "urgencia manifiesta" de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad****.*
>
> *Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir,* ***para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad.*** *Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones (…)".* (Se resalta y subraya)

Así las cosas y teniendo en cuenta que, como se indicó por parte de la Subdirección de Gestión del Riesgo, mediante Decreto 035 del 3 de julio de 2025 expedido por el Municipio de Páez, se decretó la calamidad pública por la emergencia que existe en el sector, debido a las afectaciones graves y daños causados, por acción de los eventos naturales derivados de la creciente súbita del río Páez y sus afluentes; con la expedición de este acto administrativo, se agota este presupuesto formal, para declarar la urgencia manifiesta y restablecer el servicio .

Hacen parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de la Dirección Territorial Cauca, asi como los memorandos de la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, la Subdirección de Gestión del Riesgo, la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, la Subdirección de Estructuración de Proyectos, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura vial hasta la fecha, el acta de la sala de crisis realizada el 22 de julio del 2025, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVIAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución se constituye como el acto administrativo de justificación para la futura contratación directa y consecuencialmente, la Entidad no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que, como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. - Declarar la urgencia manifiesta para reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo y Páez (Belalcázar) en la vía 3702 entre los PR 0+0000 y el PR 12+0000, en el Departamento de Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN. - Delegar en el titular de la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS- con el apoyo de la Subdirección de Estructuración de Proyectos, la función de designación de los contratistas necesarios para reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo y Páez (Belalcázar) en la vía 3702, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y permitiendo la ejecución de las actividades necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

[1] Concepto C-452 del 2023

RESOLUCIÓN No. 3043 DE 4 DE AGOSTO DE 2025

Continuación Resolución: *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."*

PARÁGRAFO PRIMERO: La ordenación del gasto de los contratos derivados de la presente declaratoria de Urgencia, estará a cargo de la Dirección Técnica y de Estructuración, de conformidad con el numeral 4 del artículo 1 de la Resolucion No. 833 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ordenación del pago de los los contratos derivados de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta estará a cargo de la Subdirección de Gestión del Riesgo de acuerdo con el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución No. 833 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES. - Ordenar a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y estructurar los procesos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL.- Ordenar a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Técnica y de Estructuración, Subdirecciín de Gestión del Riesgo y a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la pagina web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la pagina web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALEZ BERNAL JHON JAIRO
Firmado digitalmente por GONZALEZ BERNAL JHON JAIRO

JHON JAIRO GONZALEZ BERNAL
DIRECTOR GENERAL INVÍAS (E)

Proyectó: Alejandra Zuleta García – Abogada Subdirección de Gestión del Riesgo
Revisó: Diego Fernando Jiménez Vega – Abogado Subdirección Gestión del Riesgo
Revisó: Mónica Aldana Diaz– Abogada de la Dirección Técnica y de Estructuración.
Revisó: Laura Catalina Santander – Abogada Dirección Jurídica.
Revisó. Javier José Vergara Hernández- Abogado Dirección Jurídica.
Revisó: María Victoria Arbeláez González- Subdirectora de Procesos de Selección Contractual.
Vo.Bo. Jairo William Torres Becerra – Subdirector de Gestión del Riesgo.
Vo.Bo. Mauricio Hernán Céspedes Solano – Director Técnico y de Estructuración.
Vo.Bo. Neil Javier Vanegas Palacio – Director Jurídico VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER Firmado digitalmente por VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER
Aprobó: Ruby Amparo Malaver Montaña - Asesora Dirección General

Anexos: Hace parte integral del presente acto administrativo la memoria justificativa realizada por la Subdirección de Gestión del Riesgo de la Dirección Técnica y de Estructuración del INVIAS.